

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE de fecha 21 de abril de 2016, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, que en parte pertinente expresa:

"...Artículo 1.- Competencia: Delegar a los directores distritales y Subdirector de Zona de Carga Aérea la competencia para la solicitud de exoneración de mercancías por envíos de socorro, según establece el artículo 8 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La competencia para la solicitud dependerá del distrito aduanero por donde arribe la mercancía, la cual deberá estar consignada a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para efectos de envío de socorro...."

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2016-0094-OF, de fecha 19 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Luis Villavicencio, Subdirector de General de Normativa Aduanera, que en parte pertinente señala lo siguiente:

"...La propia normativa aduanera vigente ofrece actualmente procedimientos simplificados para el ingreso de mercancía exonerada de tributos y de formalidades, como "envíos de socorro", según señala el literal c) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, específicamente: "Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro". En ese sentido se indica que este procedimiento simplificado únicamente requiere de una solicitud realizada por la máxima autoridad de la institución pública (de preferencia Secretaria de Gestión de Riesgos o Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) o privada sin fines de lucro, a quien viene consignada la carga, misma que debe ser dirigida al distrito de arribo de la carga y que deberá detallar al menos lo siguiente: "En el caso de entidades del sector público, únicamente una Declaración Aduanera Simplificada en formato dispuesto para el efecto, suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante en la que deberá detallar: a) Las mercancías a importarse; b) Cantidades estimadas; c) Fecha y lugar de arribo; y, d) Número de Decreto Ejecutivo de la declaratoria de emergencia. En el caso de las organizaciones privadas de beneficencia o de socorro, adicional a lo dispuesto para las entidades del sector público, se deberá presentar el certificado correspondiente otorgado por la Secretaría de Estado competente para el efecto, que determine que el consignatario es una organización privada de beneficencia o con finalidad social, reconocida por el Estado y registrada legalmente en el Ministerio del ramo..."

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DDQ-2016-0975-M de fecha jueves, 12 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Andrés Esteban Servigon López, DIRECTOR DISTRITAL de Aduana de Quito, que en lo principal manifiesta:

"...Proceda con la emisión de una Declaración Aduanera Simplificada, a fin de dar cumplimiento con la exoneración en calidad de envío de socorro que será utilizada en favor de los damnificados del terremoto

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

del 16 de abril de 2016, misma que arribará en el vuelo de la aerolínea UNITED PARCEL SERVICE, CO.
5X0382, proveniente de Estados Unidos, lo cual se encuentra sustentado en el Decreto Ejecutivo 1001 de fecha 17 de abril de 2016..."

Nº	MRN	MSN	HSN	GUÍA MASTER	GUÍA HIJA	EMBARCADO R	CONSIGNAT ARIO	BULTOS	PESOS
1	CEC20165X555757	0024	0000	406022650230		AGENCY INT FORWARDING INC	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	3	51 KG

En la cual se solicita la emisión de una Declaración Aduanera Simplificada, a fin de dar cumplimiento con la exoneración en calidad de envío de socorro.

Con oficio N°, ISSFA-PCD-DG-2016-0084-OF, de fecha 16 de MAYO de 2016, firmado por el señor Juan Francisco Vivero Brigadier General Director General del ISSFA , mediante el cual indica "... mucho agradeceré a usted proceda con la liberación y exoneración de los tributos de la ayuda humanitaria de las mercancías..."

BASE LEGAL:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES.- "Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las siguientes importaciones a consumo de las siguientes mercancías: c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro."

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO.- IMPORTACIONES DE

ENVÍO DE SOCORRO.-"Art. 8.- Procedimiento.- El solicitante presentará ante la Dirección Distrital por la que se estime arribará la mercancía lo siguiente: En el caso de entidades del sector público, únicamente una Declaración Aduanera Simplificada en formato dispuesto para el efecto, suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante en la que deberá detallar: a) Las mercancías a importarse; b) Cantidades estimadas; c) Fecha y lugar de arribo; y, d) Número de Decreto Ejecutivo de la declaratoria de emergencia. En el caso de las organizaciones privadas de beneficencia o de socorro, adicional a lo dispuesto para las entidades del sector público, se deberá presentar el certificado correspondiente otorgado por la Secretaría de Estado competente para el efecto, que determine que el consignatario es una organización privada de beneficencia o con finalidad social, reconocida por el Estado y registrada legalmente en el Ministerio del ramo. En caso de que la mercancía, cuyo ingreso exonerado en calidad de envío de socorro haya sido tramitado por una Dirección Distrital diferente a la del ingreso, el retiro del mismo será coordinado entre

CAPÍTULO XII SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA.

" Art. 99.- Mercancías de Prohibida Importación.- Serán las determinadas como tales por el Consejo de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

Comercio Exterior, COMEX. El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social.”

“ Art. 252.- Adjudicación gratuita.- La adjudicación gratuita será otorgada por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción, considerando como beneficiarios a personas jurídicas públicas o privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado. La adjudicación de las mercancías se realizará en función del objeto social de cada institución. Su procedimiento y requisitos serán determinados por la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduanas. Procede la adjudicación gratuita en los siguientes casos: a) Para las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de, aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial;()”

Que, en el suplemento del **Registro Oficial Nro. 785**, de fecha 10 de septiembre de 2012, se publicó la **Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE**, de fecha 03 de Julio del 2012, y la Reformada mediante Resoluciones: Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0078-RE**, de fecha 05 de marzo de 2013, Nro. Resolución Nro. **SENAE-DGN-2014-0116-RE**, de fecha 17 de febrero de 2014, Resolución Nro. **SENAE-DGN- 2014-0565-RE**, de fecha 16 de septiembre de 2014, Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015-0248-RE** de fecha 24 de abril de 2015, Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015-0587-RE** de fecha 16 de julio de 2015, Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015-0754-RE** de fecha 11 de septiembre de 2015, Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015-0845-RE** de fecha 07 de octubre de 2015, Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015- 0912-RE** de fecha 29 de octubre de 2015 Y Resolución Nro. **SENAE DGN-2015-1012-RE** de fecha 23 de diciembre de 2015; suscritas por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General, que contienen el **PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN**, que señalan:

“ Artículo 36: Calamidad : El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves de origen natural o humano de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, sea por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas o por notas de prensa que den cuenta de la gravedad de la situación registrada o la inminencia del peligro. La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad dejará de ser actual o inminente una vez transcurridos 10 días calendario desde que se registró el suceso o se tuvo noticia del peligro, según fuere el caso” .

“ Artículo 37: Procedimiento : De registrarse una calamidad del tipo referido en el presente artículo, los Directores Distritales podrán entregar directamente mercancías en poder de la administración a entidades públicas que las requieran para sobrellevar la calamidad, según sus fines institucionales. Las mercancías de las que podrán disponer los Directores Distritales serán aquellas que se encuentren declaradas en abandono, decomiso o tomadas bajo poder de la administración aduanera en aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; siempre que sean idóneas para superar el tipo de calamidad”.

“ Artículo 38: Exención de documentos de control : Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la entidad pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad, eximiéndole de la presentación de documentos de control y de la suscripción de declaraciones de responsabilidad con la administración aduanera.”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1001**, firmada por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en base a los movimientos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí del día 16 de abril de 2016; decreta:

“ Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos de este desastre natural”.

“ Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016...”.

“ Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”

“ Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, encárguense los ministerios de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión económica y Social, y la Secretaría Nacional de gestión de Riesgos” .

Que, el Memorando Nro. SENAE-SGO-2013-0217-M, de fecha 13 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Subdirector General de Operaciones actuante a la fecha, señala lo siguiente:

“...que cualquier adjudicación gratuita que efectúe el SENAE, debe ser realizada directamente al MIES, como Ministerio responsable de la política social del Estado, y este a su vez gestionar con cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la entrega de las mercancías adjudicadas...”

COMPETENCIA:

Esta Dirección Distrital de Quito, en uso de las atribuciones contempladas en el Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que dispone:

“Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior... r. Las demás que establezca la ley, así como las que delegue la Directora o Director General mediante resolución”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la **ADJUDICACIÓN GRATUITA**, a favor de Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas a través del Juan Francisco Vivero Brigadier General Director General del ISSFA , de la mercancía que arribó al país en el vuelo de la aerolínea UNITED PARCEL SERVICE, CO. 5X0382, consistente en envíos de socorro amparados en la guía aérea master 40602265023 y MRN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

CEC20165X555757-0024-0000

SEGUNDO: Se otorga a Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas, un plazo máximo de quince días (15) hábiles para el retiro de las mercancías, prorrogables por 15 días adicionales a solicitud de Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas, debidamente motivada, a través de su máxima autoridad, según lo indicado en el Artículo 16 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE de fecha 03 de julio de 2012 y sus respectivas modificaciones, suscritas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo.

TERCERO: Realizada la adjudicación gratuita conforme lo previsto en el Art. 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director de Control Zona Primaria de la Dirección Distrital de Quito y/o su delegado, procederá a la entrega de los envíos de socorro al Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas”, .

CUARTO: Realizada la adjudicación gratuita, el delegado de la Dirección de Control Zona Primaria de la Dirección Distrital de Quito, en un plazo de 72 horas posteriores al cumplimiento de la misma, deberá entregar a esta Dirección, las respectivas actas entrega-recepción.

QUINTO: Es total responsabilidad de Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas, el uso de la mercancía adjudicada gratuitamente, al amparo del Decreto Ejecutivo 1001 de fecha 17 de abril de 2016, firmado por el Econ. Rafael Correa Delgado Presidente de la República del Ecuador.

SEXTO: De la presente Resolución conozca Instituto de Seguridad Social De Fuerzas Armadas, la Dirección General, la Subdirección General de Operaciones, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, la Dirección de Comunicación de la Dirección General; la Dirección de Control de Zona Primaria, la Dirección de Despacho, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Quito, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- De la notificación referida en este numeral, encárguese la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Quito.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrés Esteban Servigon López
DIRECTOR DISTRITAL QUITO

Referencias:

- SENAE-DDQ-2016-0975-M

Copia:

Señora Licenciada
Renata Anabella Andrade Piedra
Jefe de Procesos Aduaneros(E)

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Abogada

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DDQ-2016-0429-RE

Quito, D.M., 18 de mayo de 2016

Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2

Señor Licenciado
Luis Alfonso Calero Escobar
Director (E) de la Dirección de Control Zona Primaria de la Dirección Distrital de Quito

Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General

Señora Economista
Charito Del Cisne Diaz Sánchez
Directora de Secretaría General Quito

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

sm/raap/lace